

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios – Cund., tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio Civil Nro. 236.

Ref: Radicación 2021 – 410 -

La demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor los de las normas 621 y 671 del Código de Comercio y las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso y permite su cobro por la vía coercitiva.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA, a favor de la señora SANDRA ELIANA MORENO REINOSO en contra de JHON JAIRO LETRADO y SANDRA LILIANA MEDINA FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

a) **Capital.-**

Por la suma DE CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00), como capital, correspondiente al saldo insoluto del derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 10 de julio de 2019 con vencimiento el 10 de febrero de 2020, girada por la suma de \$ 700.000.00.

b).-Intereses corrientes.

Por los intereses corrientes sobre el capital de \$ 400.000,00 en el lapso comprendido entre el 11 de noviembre de 2019 y el 30 de enero de 2020.

c).-Intereses moratorios.

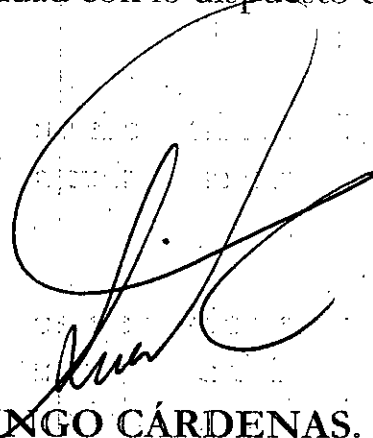
Por los intereses moratorios sobre el capital de \$ 400.000.00 a partir del 1° de febrero de 2020, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los ejecutados el mandamiento de pago, en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del Código General del Proceso, con la advertencia que la obligación debe ser cancelada dentro del término de cinco (5) días como ordena el artículo 431 del Ibídem.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la señora SANDRA ELIANA MORENO REINOSO, para actuar en causa propia, como ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

**Ref: Demanda Ejecutiva Singular de Sandra Eliana Moreno Reinoso contra Jhon Jairo Letrado y Otr. Radicación 2021-410.**

Se accede a la solicitud presentada por la ejecutante señora Sandra Eliana Moreno Reinoso en el escrito que antecede y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretan las siguientes medidas cautelares:

EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte del excedente del equivalente al salario mínimo legal de los honorarios por la prestación de servicios que devenga la ejecutada señora Sandra Liliana Medina Forero, titular de la C.C. Nro. 39'581.950 expedida en Girardot, que le cancela la Empresa GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL, para lo cual se librará oficio al pagador de la misma, a la Cra. 72 - I Nro. 37 C -04 Sur Kenedy Sede Kenedy de la Ciudad de Bogotá, para que se efectúen los descuentos y se consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina de Agua de Dios, por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 800.000.00

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**